

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima reunión de la Conferencia de las Partes
Samarcanda (Uzbekistán), 24 de noviembre – 5 de diciembre de 2025

Acta resumida de la sexta sesión del Comité I

27 de noviembre de 2025: 14h05 – 17h00

Presidente: M. Lörtscher (Switzerland)

Secretaría: I. Higuero
T. Carroll
T. Deleuil
K. Gaynor
H. J. Kim

Relatores: L. Oliveira
B. Austin
E. Webber
F. Moorman

Propuestas para enmendar los Apéndices

114. Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

En relación con la votación secreta sobre la propuesta CoP20 Prop. 35, sobre *Anguilla* celebrada durante la sesión anterior del Comité, la Unión Europea y sus Estados miembros y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaran que han votado a favor de la propuesta; Estados Unidos de América ha votado en contra de la propuesta.

Conservación y comercio de especies

87. Anguilas (*Anguilla* spp.)

La Presidencia del Comité I presenta el documento **CoP20 Doc. 87** sobre *Anguilas* (*Anguilla* spp.).

Estados Unidos de América, secundado por Australia, Canadá, Japón, Reino Unido, República Unida de Tanzania, la Unión Europea y sus Estados miembros, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (hablando también en nombre de TRAFFIC y la Zoological Society of London) y Wildlife Justice Commission apoya el proyecto de resolución y los proyectos de decisión que figuran en el documento. El observador de WildTech DNA destaca su prueba de identificación rápida para ayudar a las Partes a identificar las especies de anguila en el comercio.

China, Estados Unidos de América, Japón y la Unión Europea y sus Estados miembros, proponen enmiendas al proyecto de resolución. La Unión Europea y sus Estados miembros proponen además

enmiendas a los proyectos de decisión 20.AA y 20.CC, incluyendo la supresión del párrafo b) del proyecto de decisión 20.DD debido a sus preocupaciones acerca de las dificultades de diferenciar entre las anguilas europeas criadas en acuicultura y las silvestres. No se apoya la supresión del párrafo b). Rusia expresa su apoyo a la enmienda de China al octavo párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Se aceptan el proyecto de resolución y los proyectos de decisión contenidos en el documento CoP20 Doc. 87 con las siguientes enmiendas propuestas por China, Estados Unidos, Japón y la Unión Europea y sus Estados miembros:

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LAS ANGUILLAS (ANGUILLA SPP.)

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

20.AA: Se invita a las Partes y a los interesados pertinentes a proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la Resolución Conf. 20.XX, sobre *Comercio, conservación y gestión de las especies de anguilas (Anguilla spp.)*, así como información sobre el comercio ilegal y la observancia.

Dirigida a la Secretaría

20.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación invitando a las Partes y a los interesados pertinentes a proporcionar información sobre la aplicación de la Resolución Conf. 20.XX, sobre *Comercio, conservación y gestión de las especies de anguilas (Anguilla spp.)*, así como información sobre el comercio ilegal y la observancia;

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE COMERCIO, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ESPECIES DE ANGUILLAS (ANGUILLA SPP.)

[...]

PREOCUPADA por el hecho de que las anguilas son objeto de comercio ilegal a escala mundial, ocasionando disminuciones en las poblaciones de anguilas y el valor económico para el comercio legal de anguilas, así como socavando la conservación de las anguilas. ~~se sabe que las especies de anguilas incluidas en la CITES han sido objeto de tráfico contrario a las disposiciones de la Convención, socavando la conservación de las anguilas;~~

[...]

RECONOCIENDO ~~las ciertas~~ dificultades relacionadas con la identificación entre las diferentes especies de anguilas a lo largo de sus ciclos vitales y los tipos de especímenes, inclusive las partes y derivados. Sin embargo, las anguilas son morfológicamente identificables y se han desarrollado tecnologías de identificación rápida de ADN, ~~concretamente cuando el comercio, la trazabilidad y las medidas de gestión son insuficientes para apoyar esa identificación;~~

[...]

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. RECOMIENDA que ~~INSTA a~~ las Partes, especialmente a los Estados del área de distribución de las especies de anguilas y las Partes involucradas en su comercio, a:

[...]

2. INSTA a las Partes en las que se produzca la captura o el comercio ilegales de especies de anguilas a reforzar las medidas existentes para salvaguardar la aplicación efectiva de la Convención, garantizando

que el comercio de las anguilas incluidas en la CITES sea legal, sostenible y trazable;

23. RECOMIENDA que las Partes en las que se produzca la captura o el comercio ilegales de especies de anguilas:

- a) si aún no se han establecido, desarrollen y promulguen legislación y otras medidas de observancia para abordar la captura o el comercio ilegales de especies de anguilas;
- b) ~~reforzar las medidas existentes para salvaguardar la efectiva aplicación de la Convención, garantizando que el comercio de las anguilas incluidas en la CITES es legal, sostenible y trazable;~~

[...]

- d) identifiquen oportunidades para la colaboración entre los organismos de aplicación de la ley a nivel nacional, subnacional e internacional, sobre las mejores prácticas de investigación y fiscalía para abordar el comercio ilegal de especies de anguila, para caracterizar las rutas de comercio ilegal y compartir inteligencia para apoyar los esfuerzos de observancia;

4. INSTA a las Partes, debido a la limitada comprensión de la relación población-reclutamiento para las especies de anguilas incluidas en la CITES, a no autorizar las exportaciones, reexportaciones o importaciones de anguilas con el código de origen R (cría en granjas), salvo que haya suficiente evidencia científica de que se cumple la definición de cría en granjas que figura en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), inclusive el requisito de los dictámenes de extracción no perjudicial;

3—~~RECONOCE que debido a la limitada comprensión de la relación población-reclutamiento para las especies de anguilas incluidas en la CITES, el código de origen R (Cría en granjas) no es apropiado para los especímenes capturados en el medio silvestre de las anguilas incluidas en la CITES criadas en instalaciones de acuicultura, salvo que haya suficiente evidencia científica de que se cumple la definición de cría en granjas, como se incluye en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), inclusive los requisitos para los dictámenes de extracción no perjudicial;~~

[...]

8. INVITA a las Partes a proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de esta resolución en lo que respecta a las especies de anguilas incluidas en la CITES y, cuando se disponga de ella, sobre otras especies de anguilas, a fin de permitir a la Secretaría formular recomendaciones a las Partes a través del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda;

Se acuerda la supresión de las Decisiones 19.218 a 19.221.

Propuestas para enmendar los Apéndices

114. Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

La Unión Europea y sus Estados miembros presentan la propuesta **CoP20 Prop. 36**, para incluir *Actinopyga echinites*, *A. mauritiana*, *A. miliaris*, *A. varians*, *A. lecanora* y *A. palauensis* en el Apéndice II de la CITES, con una enmienda de la propuesta para aplazar la entrada en vigor 18 meses.

Arabia Saudita, Australia, Benin, China, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Japón, Omán, Palau, Papua Nueva Guinea, República Unida de Tanzania y Togo se oponen a la propuesta. Algunas Partes manifiestan que las especies no cumplen los criterios biológicos o comerciales para su inclusión en el Apéndice II y consideran que la propuesta carece de información científica suficiente. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) informa al Comité de que su panel de expertos ha concluido que las especies no cumplen los criterios para la inclusión en el Apéndice II. Queensland Sea Cucumber Association indica estar en contra de la propuesta.

Estados Unidos de América, Fiji y el Fondo Mundial para la Naturaleza (también en nombre de Animal Welfare Institute, Center for Biological Diversity, Fondation Brigitte Bardot, Humane World for Animals, Japón Wildlife Conservation Society, Natural Resources Defense Council, Pro Wildlife, Robin des Bois y Species Survival Network) expresan su apoyo a la propuesta.

La Unión Europea y sus Estados miembros piden que se someta a votación la propuesta. Indonesia solicita una votación secreta y recibe el apoyo de al menos 10 Partes.

Con 50 votos a favor, 76 en contra y nueve abstenciones, se rechaza la propuesta CoP20 Prop.36 para incluir seis especies del género *Actinopyga* en el Apéndice II.

Fiji, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión Europea declaran que han votado a favor de la propuesta.

Propuestas para enmendar los Apéndices

114. Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

La Unión Europea y sus Estados miembros presentan la propuesta **CoP20 Prop. 37** para incluir *Holothuria lessoni* en el Apéndice II, con una enmienda para retrasar la aplicación de la inclusión 18 meses.

Australia, Benin, Canadá, Côte d'Ivoire, Fiji, India, Maldivas, Nigeria, República Dominicana, República Islámica del Irán, República Unida de Tanzania, Senegal y Zimbabwe (en nombre del Grupo de África) apoyan la propuesta. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación informa al Comité de que su Grupo de Expertos concluyó que la propuesta cumple los criterios para la inclusión de la especie en el Apéndice II. El Center for Biological Diversity manifiesta su apoyo a la propuesta.

Japón y las Islas Salomón se oponen a la propuesta, pero indican que no obstaculizarán el consenso.

Se aprueba por consenso la propuesta CoP20 Prop. 37 de incluir *Holothuria lessoni* en el Apéndice II, con una enmienda para retrasar la aplicación 18 meses.

Panamá presenta la propuesta **CoP20 Prop. 28** para transferir *Carcharhinus longimanus* del Apéndice II al Apéndice I.

Bahamas, Canadá, Chile (en nombre de Argentina, Bahamas, Belice, Brasil, Colombia, Ecuador, Estado Plurinacional de Bolivia, Honduras, Panamá, República Dominicana y Uruguay), Djibouti, Fiji, Gabón, Mauritania, Líbano, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Sri Lanka y Zimbabwe (en nombre del Grupo de África) apoyan la propuesta. La Convención sobre la conservación de las especies migratorias (CMS) observa que las especies que figuran en las propuestas CoP20 Prop. 28, CoP20 Prop. 30, CoP20 Prop. 31 y CoP20 Prop. 32 están incluidas en el Apéndice I de la CMS y que 132 Partes en la CITES también son Partes en la CMS.

Japón se opone a la propuesta, pero sin ánimos de obstaculizar el consenso. China se opone a la propuesta porque considera que no se han cumplido los criterios para la inclusión de la especie en el Apéndice I. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura informa al Comité de que su Grupo de Expertos concluyó que la especie no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice I.

La Presidencia somete la propuesta a votación. Santa Lucía solicita una votación secreta, moción que es secundada por más de diez Partes.

Con 110 votos a favor, 22 votos en contra y seis abstenciones, se aprueba la propuesta CoP20 Prop. 28 de transferir *Carcharhinus longimanus* del Apéndice II al Apéndice I.

Australia, Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, Fiji, Honduras, Kenya, México, Reino Unido y la Unión Europea y sus Estados miembros declaran que han votado a favor de la propuesta.

Brasil presenta la propuesta **CoP20 Prop. 29** de incluir *Galeorhinus galeus* y *Mustelus* spp. en el Apéndice II, con una enmienda para retrasar la aplicación de la inclusión 18 meses a fin de dar más tiempo a las Partes para que se adapten a la nueva inclusión.

Brasil, junto con los otros proponentes, incluida la Unión Europea y sus Estados miembros, hace referencia a la condición de amenazada de la especie propuesta y las repercusiones del comercio internacional. Australia, Colombia, Estados Unidos de América, Kenya, Malí, Mauritania, Mónaco, República Islámica del Irán, Sri Lanka, Somalia, Sudán y la Unión Europea y sus Estados miembros apoyan la propuesta con la enmienda de Brasil.

Nueva Zelandia propone una segunda enmienda a la propuesta CoP20 Prop. 29, con vistas a incluir una anotación a la inclusión en el Apéndice II a fin de excluir las poblaciones de Nueva Zelandia de las especies *Galeorhinus galeus* y *Mustelus lenticulatus*. Nueva Zelandia observa que estas especies, entre otras cosas, no están amenazadas a nivel nacional, viven en una zona geográfica remota y gozan de medidas de aplicación sólidas en el territorio nacional. Australia, Brasil, Estados Unidos, Kenya, Malí, Sudán y la Unión Europea y sus Estados miembros se oponen a esta enmienda y no apoyan una inclusión dividida.

Japón se opone a la propuesta incluso si se proponen enmiendas.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.